

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIÉRCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 5 de 1977.

Núm. 3588

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", del Municipio de Jonuta, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "Lic. Francisco Trujillo Gurría", del Municipio de Jonuta, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 30 de noviembre de 1975, campesinos de la Ranchería "Monte Grande", del Municipio de Jonuta, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Ejidos para solventar sus necesidades Agrícolas, habiéndose instaurado el expediente Núm. 1016 con fecha 16 de Diciembre de 1975, con el nombre de "Lic. Francisco Trujillo Gurría".

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el Núm. 3481 de fecha 28 de Enero de 1976, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 25 de Abril de 1976, se convocó a los campesinos solicitantes para efectuar Asamblea General y elegir en ella por mayoría de votos el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido elec-

tos según Acta de Elección de fecha 3 de mayo de 1976, a los C. Benito Negrín Peña, Félix Bautista Chi, y Jesús Cruz Cabrera, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

RESULTANDO CUARTO.— El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 6 de Mayo de 1976, expidió nombramientos a favor de los CC. Benito Negrín Peña, Félix Bautista Chi, y Jesús Cruz Cabrera los cuales integran el Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio Núm. 625 de fecha 6 de mayo de 1976, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 20 de mayo de 1976, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 115, número total de jefes de hogar 27, número total de Capacitados según junta 39, número total de solteros mayores de 16 años 12, número total de cabezas de ganado mayor 7, número total de ganado menor 33 y número total de aves de corral 424.

RESULTANDO SEXTO.— Por oficio número 971 de fecha 13 de julio de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los tra-

(Sigue a la vuelta)

bajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 285 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 24 de Agosto de 1976, en el cual manifiesta que efectuado los trabajos que le fueron encomendados se llegó al conocimiento que en el radio de afectación legal no se encontraron terrenos baldíos nacionales del Fisco del Estado terrenos particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables y que los terrenos que el grupo solicitante señaló como presuntos afectables resultaron ser de la 1/a. Ampliación del Ejido denominado "Monte Grande", del Municipio de Jonuta, Tab., habiendo sido ampliado este ejido con una superficie de 3,000-00-00 Has., según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, estas tierras se encuentran cultivadas con un 40% de pasto natural 30% sin cultivar ya que son tierras de Agostadero de mala calidad e inundables así como también pequeñas propiedades que por su calidad y extensión no rebasan el límite de la pequeña propiedad que pudieran ser afectables, los que presentaron documentos y planos que se encuentran glosados en el expediente relativo a la Dotación de ejidos "Lic. Tomás Garrido Canabal", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de Dotación de Ejidos presentada por los campesinos del poblado "Lic. Francisco Trujillo Gurría", del Municipio de Jonuta, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 39 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO. — Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado llegó al conocimiento de que no se localizó en el radio de afectación legal terrenos baldíos Nacionales ni propieda-

des que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar al poblado de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Jonuta, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformida con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO. — No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "Lic. Francisco Trujillo Gurría", del Municipio de Jonuta, Tab., en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SEGUNDO. — Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos Baldíos Nacionales, ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar a dicho poblado dejándose a salvo los derechos de los 39 campesinos que arrojó el Censo para que ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Benito Negrín Peña, 2.— Félix Bautista Chi, 3.— Jesús Cruz Cabrera, 4.— Mauro Cruz Cruz, 5.— Félix Bautista Chi, 3.— Jesús Cruz Cabrera, 4.— Mauro Cruz Cruz, 5.— Felícito Cruz Cruz, 6.— Lorenzo Peña Trinidad, 8.— Ángel Peña Díaz, 9.— Oscar Bautista, 10.— Gonzalo Peña Díaz, 11.— Dórida Peña Díaz, 12.— Joaquín Trinidad, 13.— Tomás López Peralta, 14.— Aladino Peña Hernández, 15.— Florencia Cruz Bautista, 16.— Carlos Cruz Robles, 17.— Mauro Cruz Robles, 18.— Felícito Cruz Robles, 19.— Francisco Betón, 20.— Arsenio Sánchez Luna, 21.— Ariel Cruz Palma, 22.—Car-

(Sigue al frente)

men Bautista Chi, 23.— Rafael Peña Trinidad, 24.— Antonio Peña Morales, 25.— Luciano Esteban Chan, 26. — Miguel Peña Morales, 27.— Francisco Peña Morales, 28.— Gerónimo Peña Morales, 29.— Fernando Celorio Pérez, 30.— Miguel Peña Guzmán, 31.— Ángel Peña Asencio, 32.— Sergio Ortiz Hernández, 33.— Floricel Peña Trinidad, 34.— Luis López Valencia, 35.— Joaquín Valencia Vázquez, 36.— Marcos Valencia López, 37.— Ángel López Morales, 38.— Gonzalo Peña Morales, 39.— Manuel Cruz Cabrera.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 8 ocho días del mes de octubre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "REFORMA AGRARIA", del Municipio de Macuspana, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "Reforma Agraria", del Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 20 de febrero de 1974, campesinos de la Ranch. de Morelos del Municipio de Macuspana, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente con el número 954 con fecha 24 de junio de 1974 con el nombre de "Reforma Agraria".

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia, fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3322 de fecha 20 de Julio de 1974 de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO. — Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 10 de julio de 1974, se convocó a los campesinos solicitantes, para efectuar Asamblea General y elegir en ella por mayoría de votos el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electos según Acta de Elección de fecha 18 de julio de 1974, a los C. Efraín Guzmán Félix, Raúl Rodríguez Félix y Amancio Peralta Cruz quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

RESULTANDO CUARTO.— El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 9 de Agosto de 1974, expidió nombramientos a favor de los CC. Efraín Guzmán Félix, Raúl Rodríguez Félix y Amancio Peralta Cruz con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO. — Por oficio número 1486 de fecha 19 de septiembre de 1974 la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 7 de octubre de 1974, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 87, número total de Jefes de hogar 14, número total de capacitados según Junta 30, número total de solteros mayores de 16 años 16, número total de cabezas de ganado mayor 00, número total de cabezas de ganado menor 22 y número total de aves de corral 183.

RESULTANDO SEXTO. — Por oficio número 03 de fecha 2 de enero de 1975, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los traba-

(Sigue a la vuelta)

jos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 9 de marzo de 1976, en el cual manifiesta que efectuado los trabajos que le fueron encomendados se llegó al conocimiento que en el radio de afectación legal no se encontraron terrenos baldíos, Nacionales del Fisco del Estado ni terrenos particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables y que los terrenos que el grupo solicitante señaló como presuntos afectables resultaron ser propiedad de Petróleos Mexicanos y que están situados en el Campo Vernet y que lesionaría grandemente a la Institución, siendo además un peligro la construcción de casas habitación o utilizar esos terrenos para mecanizar cultivos, por haber líneas subterráneas de alta presión que transporta hidrocarburos en una región y se encuentran glosados en el expediente el plano de las instalaciones subterráneas que se encuentran en el mencionado predio, son tierras de Agostadero de mala calidad y así como también pequeñas propiedades que por su calidad y extensión no rebasan el límite de la pequeña propiedad que pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de Dotación de Ejidos presentada por los campesinos del poblado "Reforma Agraria", del Municipio de Macuspana, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 30 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO. — Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que no se localizó en el radio de afectación legal terrenos baldíos, Nacionales ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar al poblado de referencia

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de Ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Macuspana, Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.— No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "Reforma Agraria", del Municipio de Macuspana, Tab., en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos baldíos nacionales, ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar a dicho poblado dejándose a salvo los derechos de los 30 campesinos que arrojó el Censo para que ejerzan sus derechos en tiempo y forma debida conforme a la Ley .

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Efraín Guzmán Félix, 2. — Raúl Rodríguez Félix, 3. — Amancio Peralta Cruz, 4.— José Jiménez Félix, 5. — Antonio Cruz Morales, 6. — Concepción Cruz Morales, 7.— Higinio Cruz Morales, 8.— Eligio Pérez Zurita, 9. — Víctor Morales Arias, 10.— Miguel Mondragón Martínez, 11.— Domingo Montejo Pérez, 12.— Pedro Félix Antonio, 13. — Sebastián Félix Antonio, 14.— Domingo Félix Antonio, 15.— Joaquín Félix Antonio, 16.— Manuel Cruz Salvador, 17.— Isidro Guitar Cruz, 18.— Reyes Cruz Salvador, 19.— Sebastián Guitar Félix, 20.— Augusto Gómez Guzmán, 21.— Anastacio Guitar Cruz, 22.— Manuel Montejo Pérez, 23.— Pedro Guitar Cruz, 24.— Cecilia Pe-

(Sigue al frente)

ralta Cruz, 25.— Lucía Arias Cornelio, 26.— David Arias Antonio, 27.— Ernesto Cruz García, 28.— Luis Cruz Morales, 29.— Antonio Cruz Morales, 30.— Pedro Gómez Narváez.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Art. 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 10 diez días del mes de noviembre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "EL NEGRO", del Municipio de Nacajuca, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "El Negro", Municipio de Nacajuca, Tab.

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 19 de Noviembre de 1975, campesinos de la Ranchería Jiménez del Municipio de Nacajuca, Tab., elevaron escrito ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando en el mismo tierras en dotación, para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 1017 con el nombre de "El Negro", el día 5 de enero de 1976.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el número 3485 de fecha 11 de febrero de 1976.

RESULTANDO TERCERO.— Por oficio número 04 de fecha 5 de enero de 1976, se comisionó personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con fecha 8 de enero del mismo año se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea y elegir en ella por mayoría de votos el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electos por mayoría de votos según Acta de Elección de 16 de enero del referido año, los CC. Florencio López Peregrino, Alberto Solís Torres e Isidro Jiménez Cruz, a quienes el C. Gobernador Constitucional del Estado les expidió nombramiento para que representen al grupo solicitante durante la tramitación de dicho expediente.

RESULTANDO CUARTO.— El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 19 de enero de 1976 expidió nombramientos a favor de los CC. Florencio López Peregrino, Alberto Solís Torres e Isidro Jiménez Cruz con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 202 de fecha 28 de enero de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 9 de febrero del mismo año con el resultado siguiente: Número total de habitantes 148, número de Jefes de hogar 24, número de capacitados según Junta 33, número de solteros mayores de 16 años 9, número de campesinos sin parcela 33, número de cabezas de ganado mayor 39, número de cabezas de ganado menor 58, número de aves de corral 223.

RESULTANDO SEXTO.— Por oficio número 1017 de fecha 24 de marzo de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido su informe con fecha 5 de agosto del mismo año en el cual manifiesta que los trabajos topográficos no se llevaron a efecto debido a que existen planos de las tierras solici-

(Sigue a la vuelta)

tadas llevándose a efecto la inspección ocular de las mismas, consistiendo los trabajos de gabinete en acoples de los planos de las diversas propiedades que se encuentran incluídas dentro del radio de afectación legal, así como los ejidos existentes dentro del mismo. No encontrándose superficie susceptibles de afectación que pudieran ser utilizadas para dotar al núcleo solicitante. Se hace la aclaración que las tierras que el grupo gestor señaló en su escrito como de posible afectación, al llevarse a efecto la inspección ocular en dichas tierras se llegó al conocimiento que dichas tierras pertenecen a los Ejidos Definitivos "Tecoluta 2a. Sección", "Tapotzingo 2a. Sección" y la Col. "Leyes de Reforma" del referido Municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Nacajuca, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 33 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO. — Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal no se localizó superficie susceptible de afectación con la que pudiera beneficiarse al núcleo petionario.

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de Ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Nacajuca, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

Primero.— No es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Municipio de Nacajuca, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro el radio de afectación legal, terrenos susceptibles de afectación con las cuales pudieran beneficiarse al grupo solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 33 capacitados para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Faustino López Peregrino, 2.— Juan López de la Cruz, 3.— Isidro Jiménez de la Cruz, 4.— Fernando Jiménez Silván, 5.— Natividad López Madrigal, 6.— Abigael Solís Hernández, 7.— Joaquín Solís Hernández, 8.— Pastor Silván Contreras, 9.— Rosalino Silván de la Cruz, 10.— Carmen López Madrigal, 11.— Marcos de la Cruz López, 12.— José de la Cruz Contreras, 13.— Aureliano Jiménez Silván, 14.— Jesús Bayona de la O., 15.—Lázaro Milario de la Cruz, 16.— Antonio Rodríguez de la O., 17.— Diego Ovando Hernández, 18.— Julián López de la Cruz, 19.—Antonio López de la Cruz, 20.— Santos Rodríguez de la O., 21.— Román de la Cruz López, 22.— Ciriaco Hernández Sánchez, 23.— Cruz de la O. Ovando, 24.— Isabel de Dios Frías, 25.— Lucio Córdova de la O., 26.— Pedro de la Cruz Cruz, 27.— Jesús de la O. López, 28.— Miguel de la O. Bayona, 29.— Marcos de la O. de Dios, 30.—Eligio Hernández Sánchez, 31.— Vicente Osorio López, 32.— Manuel Antonio de la Cruz, 33.— Ramiro de la Cruz Silván.

CUARTO. — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los seis días del mes de septiembre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Octavo

Partido Judicial del Edo. Teapa, Tabasco.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer VillaVicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, Doctor Alfonso Bala García o quienes sus Derechos Representen.

Que en el expediente civil número 107/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora María Guadalupe Armengol de Montoya, en contra de Ustedes, se dictó sentencia definitiva con fecha seis de diciembre del año en curso, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.— Ha procedido la vía. — SEGUNDO.—La actora Ma. Guadalupe Armengol de Montoya, probó su acción y los demandados Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, doctor Alfonso Bala García, o quienes sus derechos representen, no comparecieron a Juicio, y, por ende, no opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazado legalmente por edictos.— TERCERO.— En consecuencia, se declara que la señora María Guadalupe Armengol de Montoya, de simple poseedora, se ha convertido en Propietaria de la fracción de terreno ubicada en la Ranchería Miguel Hidalgo de esta Municipalidad, Predio Eureka, constante de una superficie de dos hectáreas, setenta y una áreas con sesenta y cinco centiáreas, localizada dentro de los siguientes linderos: Al Norte, con derecho de vía del Ferrocarril del Sureste; al Sur, con Propiedad del señor Rosalino Gurría Hernández; al Este, con Avenida del Ferrocarril y al Oeste, con Carretera al Río Teapa.— CUARTO.— Se ordena al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, como consecuencia de esta resolución, hace las anotaciones respectivas en la nota de inscripción que en los Libros de la Oficina de su cargo aparece a favor de los demandados mencionados en el resoluti-

vo primero, respecto de la fracción descrita que será segregada del predio Rústico reconocido como Eureka, mismo que se encuentra inscrito a fojas 123 a 125 del Libro del Registro Público de 1906, y las que también aparecen a folio 211 del Libro Mayor Volumen 14, predio número 3,785, y, en su oportunidad, se hagan las anotaciones pertinentes a favor de la señora María Guadalupe Armengol de Montoya en el lugar que corresponda.—QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase a la parte actora copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización en la Notaría Pública número Uno de esta Ciudad, y sírvase como Título de Propiedad a la expresada María Guadalupe Armengol de Montoya.— SEXTO.— Que como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíquese a éstos en los términos del Artículo 616 del Procedimiento Civil y cuando haya transcurrido el término prevenido por el numeral 623 del citado Ordenamiento Procesal, cúmplase con lo ordenado en el resolutivo anterior.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente Juzgado lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Licenciado José Melquiades Vega Alvarado que certifica y dá fe.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Diciembre 11 de 1976.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. José Melquiades Vega Alvarado.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Frontera Tabasco.

E D I C T O

C. Anastacio Hernández Méndez.
P r e s e n t e .

En el expediente Civil número 138/976, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha diecisiete de enero actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

1/o.— VISTOS; a sus autos el escrito de cuenta y se acuerda: 2/o.— Como lo pide la actora y apareciendo del cómputo de la Secretaría que antecede, que ya precluyó el término para contestar la demanda y como no lo hizo el reo, tiénesele por acusada la rebeldía; y presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y afines del Código de Procedimientos Civiles.— 3/o.— Se abre el juicio a prueba; al efecto, dígase a las partes que el período para ofrecerlas es de tres días fatales que computará la Secretaría, con apoyo en los numerales 121 y 618 del Código Procesal de la Materia, notifíquese al demandado por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial, en el semanario "Renovación" que circula en esta ciudad, y en otro de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la inteligencia que al demandado el término de tres días le correrá al siguiente del que se haga la última publicación. Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo para los efectos de su Publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., enero 19 de 1977.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

C. José de la Cruz Baeza Carrera.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tabasco.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 30 de junio he traspasado totalmente mi giro de Hotel, Baños, Restaurante, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, que tenía ubicado en la Ranchería El Limón de este Municipio, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: TOGU-050215 determinante 001 y cuenta del Estado No. PA-467-2.

El traspaso se efectuó al señor Trinidad Torres Gallegos, y se expide el presente, para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 7 de noviembre de 1975.

Uriel Torres García (Fallecido)

Firma de la Esposa por defunción.

Aurelia Guerrero Vda. de Torres.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
p r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado me permito comunicarle que con fecha 31 del mes de diciembre de 1975, dejó de funcionar mi giro de Compraventa de Materiales y Transporte de Carga, que tenía ubicado en la calle Lerdo s/n. de esta ciudad, el cual funcionaba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes VACO-380329-001 Vázquez Córdova Orlando y cuenta del Estado No. PA-986-4.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 25 de marzo de 1976.

Orlando Vázquez Córdova.